

# *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

## *Informe presentado al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial*

### **Introducción**

Este es un resumen del informe de la OMCT “Violencia contra la Mujer perteneciente a Minorías en el Reino Unido”, presentado al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU en 2003<sup>1</sup>. La presentación por parte de la OMCT de informes a los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la ONU forma parte de nuestro esfuerzo por integrar el género a la corriente dominante en el trabajo de los comités de vigilancia de los tratados. Con respecto al Reino Unido, la OMCT está sumamente preocupada pues la violencia contra la mujer persiste en la familia, en la comunidad y en manos de los agentes del Estado.

El Reino Unido ha ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC). El Reino Unido también ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR. Sin embargo, el Reino Unido no ha ratificado el Primer Protocolo Facultativo del ICCPR, ni los Protocolos Facultativos de la CEDAW o el CRC. El Reino Unido ha firmado pero no ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa a la Convención de la ONU contra el Crimen Organizado Transnacional. El Reino Unido tampoco ha reconocido la competencia del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir comunicaciones individuales bajo el Artículo 14 de la Convención.

A nivel regional, el Reino Unido es parte de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa.

A nivel interno, el Reino Unido ha desarrollado legislación para combatir la discriminación por razón de raza y sexo, tales como la Race Relations Act de 1976 (Ley de Relaciones Raciales), la Race Relations (Irlanda del Norte) Order de 1997 (Orden de Relaciones Raciales), la Fair Employment Act de 1976 (Ley de Empleo Justo), la Fair Employment and Treatment (Irlanda del Norte) Order 1998 (Orden de Empleo y Trato Justo), the Sex Discrimination Act de 1975 (Ley de Discriminación Sexual) y la Sex Discrimination (Irlanda del Norte) Order 1976 (Orden de Discriminación Sexual). La Race Relations Act de 1976 cubre la discriminación en una amplia variedad de campos y establece la Commission for Racial Equality (Comisión para la Igualdad Racial) - CRE<sup>2</sup>.

Si bien la ley en el Reino Unido es extensiva en cuanto a la prohibición de la discriminación racial, la discriminación por razón de raza y de origen étnico persiste. La existencia de varios grupos étnicos minoritarios diferentes en el Reino Unido impide las generalizaciones con respecto a la discriminación experimentada por las minorías<sup>3</sup>, pues cada grupo minoritario parece sufrir de ciertas desventajas. Por ejemplo, el empleo de mujeres pertenecientes a minorías varía bastante entre grupos étnicos, mostrando las mujeres negras africanas y las mujeres negras caribeñas altos niveles de empleo, mientras que las mujeres de Pakistán y Bangladesh están menos activas en el mercado laboral<sup>4</sup>. También existe discriminación contra los solicitantes de asilo, a menudo justificada por los políticos, tales como el Ministro del Interior, quien ha caracterizado a los solicitantes de asilo como personas que están “inundando” el Reino Unido<sup>5</sup>.

## **Violencia contra la Mujer perteneciente a Minorías en la Familia**

La violencia doméstica representa el 25% del total de crímenes violentos en el Reino Unido<sup>6</sup> y los incidentes de violencia doméstica han constituido el mayor incremento de crímenes violentos desde 1981.<sup>7</sup> Las estadísti-

cas indican que aproximadamente 1 de cada 4 mujeres experimentará violencia doméstica durante su vida<sup>8</sup>. Hay muchos refugios para víctimas de violencia doméstica en el Reino Unido, pero aún no hay suficientes para acomodar el número de víctimas<sup>9</sup>.

Si bien el Reino Unido ha iniciado extensivas políticas para combatir la violencia doméstica, parece que no existe una legislación integral específica que trate este tema<sup>10</sup>.

Aunque algún estudio ha encontrado que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas no tienen más probabilidades de ser víctimas de violencia doméstica, hay diferencias potenciales en cuanto a la manera como las mujeres pertenecientes a minorías étnicas responden a tal violencia – es decir, si es que buscan ayuda de la policía, de la comunidad, etc. y en cuanto a la manera como son tratadas por las personas que ofrecen servicios y protección para víctimas de violencia doméstica.

Se ha indicado en estudios que las mujeres jóvenes de Bangladesh, Pakistán, India y África del Este, tanto aquellas nacidas en el Reino Unido como fuera de él, cometen suicidio en mayor proporción que la población general<sup>11</sup>. Algunas de las razones dadas por los sobrevivientes para intentar suicidarse o hacerse daño incluyen: abuso sexual y físico, violencia doméstica, matrimonios forzados, y racismo<sup>12</sup>.

Las mujeres pertenecientes a minorías podrían enfrentar discriminación u otros obstáculos para acceder a servicios de ayuda cuando son víctimas de violencia doméstica. Los estereotipos sobre las comunidades minoritarias sirven para justificar la violencia o no creerle a la víctima, entre otros efectos perjudiciales<sup>13</sup>. Adicionalmente, algunos encargados de proporcionar servicios exhiben una discriminación racial directa cuando manejan casos de violencia doméstica. Por ejemplo, las mujeres inmigrantes informan que a veces su estatus de inmigración incierto parece más importante para la policía que la protección contra la violencia<sup>14</sup>. El fenómeno opuesto también es problemático, cuando aquellos que proporcionan servicios y los funcionarios gubernamentales se niegan a denunciar la violencia contra la mujer en ciertas comunidades por temor a parecer racistas<sup>15</sup>.

La falta de habilidad para hablar el inglés es otra dificultad que tienen algunas mujeres pertenecientes a minorías étnicas, incluyendo las mujeres

inmigrantes, para escapar de ambientes hogareños violentos. No son capaces de leer información sobre los servicios disponibles para ellas, tales como refugios y líneas telefónicas abiertas. Raramente hay presencia de intérpretes en las comisarías y hospitales para asistir a las mujeres en cuanto a presentar denuncias y recibir ayuda médica<sup>16</sup>.

Otra forma potencial de violencia es la violación sexual dentro del matrimonio. Aunque este crimen también está seriamente subreportado, los estudios indican que los esposos y parejas son quienes más comúnmente perpetran violaciones sexuales en el Reino Unido<sup>17</sup>. Bajo las leyes del Reino Unido, la violación sexual dentro del matrimonio es un crimen<sup>18</sup>.

El problema del matrimonio forzado también ha sido identificado como una preocupación seria en el Reino Unido, con no menos de 200 casos reportados al Ministerio del Exterior cada año y donde muchas incidencias de este crimen quedan sin reportar<sup>19</sup>. Tales matrimonios a menudo implican el rapto de una niña así como el contraer matrimonio con ella sin su consentimiento. En la mayoría de circunstancias, el matrimonio forzado involucra a niñas del Sur de Asia que son enviadas a su país de origen, supuestamente por vacaciones o para visitar a sus familiares, y que son luego llevadas a la casa de sus familias donde se le informa que van a contraer matrimonio. Las mujeres que son forzadas a contraer matrimonio son a menudo abusadas por sus esposos y por otros miembros de la familia. La policía no tomaría acciones para prevenir o investigar los matrimonios forzados debido a ignorancia con respecto al tema, a discriminación por razón de género, o a la percepción según la cual el asunto es un tema privado de la familia<sup>20</sup>. El gobierno estableció una Mesa de Trabajo sobre Matrimonio Forzado en 2000<sup>21</sup> y parece que ha habido algunos esfuerzos por parte del gobierno para incrementar el grado de concientización entre los oficiales de policía sobre el problema del matrimonio forzado<sup>22</sup>.

Las mujeres asiáticas también son víctimas potenciales de crímenes cometidos en nombre del “honor” cuando actúan de una manera que no es consecuente con sus normas culturales sobre la sexualidad de la mujer. Un informe indica que en los últimos 5 años, ha habido por lo menos 20 casos de homicidios en nombre del “honor” en el Reino Unido<sup>23</sup>. Un caso ilustrativo ocurrió cuando una niña pakistaní nacida en Gran Bretaña fue forzada a contraer matrimonio a la edad de 16 con un hombre mayor, y a

los 19 años quedó embarazada de su novio de infancia. Cuando se negó a someterse a un aborto e insistió en divorciarse de su marido de mayor edad, fue invitada a una cena familiar en la cual fue estrangulada por su hermano mientras su madre la sostenía<sup>24</sup>.

## **Violencia contra la Mujer perteneciente a Minorías en la Comunidad**

Un informe del gobierno sobre violencia contra la mujer hace notar que los incidentes reportados de violación sexual han aumentado en 165% en la última década, mientras que la proporción de condenas ha disminuido de 24% a 9%<sup>25</sup>. En el pasado año, los reportes de violación sexual han aumentado en 27%<sup>26</sup>. Los Sexual Assault Referral Centres (Centros de Referencia para Agresiones Sexuales) ofrecerían la mejor ayuda para víctimas de violación sexual, pero solamente hay 7 de dichos centros en todo el país. En las comisarías locales, la ayuda para las víctimas de violación sexual no es consistentemente positiva, y los casos a menudo son vistos por oficiales sin experiencia e insensibles<sup>27</sup>.

En el Reino Unido se comete violación sexual cuando un hombre tiene relaciones sexuales con alguien que no presta su consentimiento para tal relación. Esta definición incluye tanto a hombres como a mujeres como víctimas potenciales, e incluye sexo entre cónyuges sin consentimiento<sup>28</sup>.

Las mujeres pertenecientes a minorías también pueden experimentar la violencia de la violación sexual de manera diferente que las mujeres de las comunidades dominantes. En efecto, una encuesta entre mujeres solicitantes de asilo en cuanto a cuán seguras se sentían en el Reino Unido reveló que casi la mitad de las mujeres no tenían conocimiento de que había servicios gratuitos para víctimas de violación sexual<sup>29</sup>.

También es necesario considerar las necesidades específicas de las víctimas de la trata cuando se discute la violencia contra las mujeres perteneciente a minorías. Un informe ha registrado el número de víctimas de trata conocido por la policía, en los últimos cinco años, en 271, todas las cuales eran extranjeras. Se presume que el número real de víctimas de trata en el Reino Unido es mucho más alto. Lo típico es que las

víctimas sean llevadas con engaño al Reino Unido desde otros países apoyándose en falsas promesas de un empleo u otras formas de seguridad y que, cuando llegan, se les confisquen sus pasaportes y otros papeles y sean forzadas a trabajar como prostitutas para pagar los costos del viaje. Durante este proceso, las víctimas son sometidas a severas formas de violencia física y psicológica. Es poco probable que las víctimas de trata se presenten ante la policía debido al intenso temor a las autoridades inculcado en ellas por los traficantes. Además, es poco probable que la policía detecte víctimas de la trata ya que la mayoría de las fuerzas policiales toleran la “prostitución fuera de las calles”, que es donde terminan la mayoría de las víctimas de trata<sup>30</sup>. Así, la mayor parte de los descubrimientos policiales de víctimas de trata es accidental más que el resultado de una investigación<sup>31</sup>. Se informa que la mayoría de víctimas de trata son tratadas como inmigrantes ilegales en vez de ser tratadas como víctimas de un crimen. A menudo son enviadas de vuelta a su país dentro de las 24 horas de ser descubiertas, y allí corren el riesgo de ser raptadas por los mismos traficantes y traídas de vuelta al Reino Unido. Se hace poco para procesar a los traficantes ya que dichos procedimientos requieren el testimonio de la víctima, y a pocas víctimas se les concede el permiso de residencia para permanecer en el Reino Unido con el propósito de presentar evidencia<sup>32</sup>.

El gobierno todavía no ha promulgado ninguna legislación especial penalizando la trata de personas y los procedimientos se apoyan en su lugar en una variedad de leyes dentro de la Sexual Offences Act 956 (Ley de Delitos Sexuales) y el delito de raptó. Los comentaristas hacen notar que estas leyes no toman en cuenta las particularidades del crimen de trata y que requieren ser modernizadas urgentemente<sup>33</sup>.

Un informe indica que las mujeres solicitantes de asilo a menudo son colocadas en instalaciones en las cuales hombres y mujeres están mezclados. Las mujeres de culturas que tradicionalmente separan a hombres de mujeres se sienten muy incómodas con estos arreglos. Este ambiente de sexos mezclados ha creado una situación en la cual muchas mujeres no se sienten seguras en su instalación<sup>34</sup>. Muchas mujeres (84%) informan de que no salen por la noche por miedo a ser atacadas o acosadas y 28% de las mujeres había experimentado abuso físico o verbal dirigido contra ellas mismas o contra miembros de su familia<sup>35</sup>.

## **Violencia contra la Mujer perteneciente a Minorías perpetrada por el Estado**

Las mujeres reclusas conforman una proporción creciente de la población penitenciaria en el Reino Unido, donde el número de mujeres reclusas se ha incrementado en 155% entre 1993 y 2000 (en comparación con un incremento de 42% en el número de reclusos de sexo masculino). Se ha hecho notar que “la delincuencia femenina a menudo está vinculada a la exclusión social y que las mujeres que cometen crímenes son usualmente aquellas que experimentan privaciones económicas y sociales”<sup>36</sup>. En este contexto, es interesante notar que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas representan un porcentaje desproporcionado de la población penitenciaria femenina<sup>37</sup>.

Adicionalmente, se informa que muchas mujeres reclusas son sobrevivientes de violencia doméstica y abuso infantil, y que se ofrecen pocos servicios de asistencia a las mujeres para manejar historias de abuso<sup>38</sup>. Las mujeres reclusas también están infectadas con VIH/SIDA en una proporción 13 veces más alta que la población general<sup>39</sup>.

Las pruebas para detectar drogas en las prisiones femeninas han sido caracterizadas como trato degradante en un informe que indica que las mujeres deben orinar frente a un funcionario de la prisión<sup>40</sup>. También ha habido cientos de denuncias interpuestas por acoso sexual, las cuales están siendo investigadas. Un funcionario de prisión fue suspendido en 1998 luego de haber sido acusado de violación sexual y tres casos de acoso a detenidas. Otro funcionario fue despedido por haber sobornado a una reclusa con comida y cigarrillos para hacerle quitarse la ropa mientras él la miraba y se masturbaba<sup>41</sup>.

De acuerdo con un informe que es resultado de una inspección a centros de detención en el Reino Unido, en uno de ellos de nombre, Haslar, solamente 10% de las detenidas se sentían seguras y el equipo de inspección no pudo concluir que el centro de detención proporcionaba un ambiente seguro. El equipo de inspección en este centro de detención tampoco pudo concluir que se trataba a las reclusas con respeto<sup>42</sup>.

## Conclusiones y Recomendaciones

En conclusión, la OMCT recomienda que el gobierno del Reino Unido tome las siguientes acciones:

- Cumplir con sus obligaciones bajo el derecho internacional para garantizar que la violencia contra la mujer en todas sus formas sea efectivamente prevenida, investigada, procesada y sancionada;
- Desplegar mayores esfuerzos para garantizar que la violencia contra mujeres pertenecientes a minorías sea investigada, procesada y sancionada, en concordancia con las normas internacionales de derechos humanos;
- Investigar las razones tras la marginación que enfrentan muchas personas pertenecientes a minorías étnicas en el Reino Unido e iniciar estrategias para mejorar la situación de las personas pertenecientes a minorías, tanto en su vida pública como privada;
- Proteger a los solicitantes de asilo en su territorio de la violencia, hacer mayores esfuerzos para garantizar la creación de una atmósfera de seguridad que sea sentida por los solicitantes de asilo, adoptar un acercamiento más culturalmente sensible a las mujeres solicitantes de asilo y proporcionarles información con respecto a los servicios para las víctimas de violencia;
- Adoptar legislación integral específica con respecto a la violencia doméstica, con el fin de garantizar que el crimen de violencia doméstica sea investigado, procesado y sancionado con la debida diligencia;
- Garantizar que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas sepan que la violencia doméstica es un crimen en el Reino Unido y que deberían informar de dicha violencia;
- Garantizar que toda la información sobre servicios para las víctimas de violencia doméstica esté disponible en múltiples idiomas, particularmente en aquellos idiomas que la mayoría de las mujeres inmigrantes hablan, y hacer esfuerzos en cuanto a asistir a las mujeres inmigrantes para que aprendan inglés a bajo costo;

- Instituir capacitación para oficiales de policía con respecto a formas específicas de violencia contra la mujer, al hecho de que el estatus de inmigración puede empeorar esta violencia, y a acercamientos culturalmente sensibles para la protección de mujeres inmigrantes de tal violencia;
- Tratar el problema del matrimonio forzado con mayor atención;
- Dar pasos definitivos para combatir prácticas culturales tales como el homicidio en nombre del “honor”;
- Establecer más Sexual Assault Referral Centres, crear una línea abierta las 24 horas para víctimas de violación sexual y garantizar que las mujeres solicitantes de asilo estén concientes de los servicios disponibles para víctimas de violación, sexual y de que estos servicios pueden ser importantes para las víctimas aun cuando la violación no ocurrió dentro de las fronteras del Reino Unido;
- Enmendar estipulaciones globales sobre la trata y ratificar el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños;
- Desarrollar servicios apropiados para ayudar y asistir a las mujeres y niñas traficadas y garantizar que las fuerzas policiales adopten un acercamiento proactivo hacia la trata, investigando activamente las operaciones sospechosas de prostitución, y no solamente apoyándose en información obtenida accidentalmente para descubrir dichos crímenes;
- Investigar toda alegación de violencia contra mujeres reclusas y responsabilizar a las personas culpables;
- Garantizar en toda circunstancia el total respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con las leyes y normas internacionales.

---

1 Para obtener copias del informe completo en inglés, por favor contacte con Lucinda O’Hanlon al +41 22 809 4939 o en loh@omct.org

2 European Monitoring Centre on Racism and Xenophobia, *Anti-discrimination Legislation in EU Member States: United Kingdom* (2002).

- 3 Hay que notar que las personas provenientes de la India y China están relativamente bien en comparación con otros grupos minoritarios, particularmente con respecto a educación y empleo, aunque las razones para esto no están claras. European Network Against Racism (ENAR), *Shadow Report 2002, Racism and Race Relations in the UK*, p. 5.
- 4 ENAR, *Ibid.*, p. 8; ver también BBC News, *Concern over 'police discrimination'* (27 de mayo de 2002).
- 5 ENAR, *Ibid.*, p. 4
- 6 Living Without Fear: An Integrated Approach to Tackling Violence Against Women, disponible en [http://www.womenandequalityunit.gov.uk/archive/living\\_without\\_fear/contents.htm](http://www.womenandequalityunit.gov.uk/archive/living_without_fear/contents.htm)
- 7 Khatidja Chantler, Erica Burman & Janet Batsleer, *South Asian Women: exploring systemic service inequalities around attempted suicide and self-harm*, European Journal of Social Work, Vol. 6, No. 1, p. 37 (2003).
- 8 Domestic Violence Data Source, Prevalence and Incidence, disponible en [http://www.domesticviolencedata.org/4\\_faqs/faq01.htm](http://www.domesticviolencedata.org/4_faqs/faq01.htm)
- 9 Elizabeth A. Stanko, *A Snapshot of the Impact of Domestic Violence in the UK*, disponible en [http://www.domesticviolencedata.org/5\\_research/count/count.htm](http://www.domesticviolencedata.org/5_research/count/count.htm)
- 10 Liz Kelly, *Specific Domestic Violence Legislation: Examples and Advantages* (enero de 2001), disponible en [http://www.domesticviolencedata.org/3\\_notice/forum/liz\\_legn.htm](http://www.domesticviolencedata.org/3_notice/forum/liz_legn.htm)
- 11 Khatidja Chantler et al., *Attempted Suicide and Self-Harm (South Asian Women)* (marzo de 2001), p. 30.
- 12 Khatidja Chantler et al., *Ibid.*, p. 93.
- 13 Janet Bastleer et al., *Domestic Violence and Minoritisation: supporting women to independence* (2002), p.52-53.
- 14 Imkaan, *A Place to Stay: Experiences of Asian Women and Children Affected by Domestic Violence and Insecure Immigration Status* (texto para consulta).
- 15 Janet Bastleer et al., *Ibid.*, p. 84, 99.
- 16 Imkaan, *Ibid.*; Hildegard Dumper, *Refugee Action, Is It Safe Here?: Refugee Women's experiences in the UK*, p. 15.
- 17 Child and Woman Abuse Studies Unit, *Information on Rape and Sexual Assault*, disponible en <http://www.cwasu.org/facts-on-rape.htm>
- 18 Rape Crisis Federation, *Police Reporting, Court Procedures and the Law*, disponible en [http://www.rapecrisis.co.uk/police\\_reporting4.htm](http://www.rapecrisis.co.uk/police_reporting4.htm)
- 19 Home Office, *Dealing with Cases of Forced Marriage, Guidelines for Police*, disponible en <http://www.fco.gov.uk/Files/kfile/forcedmarriageguidelines.pdf>
- 20 INTERIGHTS, Ain O Salish Kendra (ASK), & Shirkat Gah, *Home Office Working Group – Information Gathering Exercise on Forced Marriages* (marzo de 2000), p. 5-6.
- 21 Hanana Siddiqui, Southall Black Sisters, *Forced Marriage: An Abuse of Women's Human Rights*.
- 22 Ver e.g., Home Office, *Dealing with Cases of Forced Marriage, Ibid.*
- 23 Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, Comité de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, *Crímenes de Honor* (junio de 2002).
- 24 Jason Burke, *Lover, honour and obey – or die*, The Observer (8 de octubre de 2000).

- 25 Living Without Fear: An Integrated Approach to Tackling Violence Against Women, disponible en [http://www.womenandequalityunit.gov.uk/archive/living\\_without\\_fear/contents.htm](http://www.womenandequalityunit.gov.uk/archive/living_without_fear/contents.htm)
- 26 BBC News, *Rape victims face "postcode lottery"* (18 de julio de 2003).
- 27 *Ibid.*
- 28 Rape Crisis Federation, Police Reporting, Court Procedures and the Law, disponible en [http://www.rapecrisis.co.uk/police\\_reporting4.htm](http://www.rapecrisis.co.uk/police_reporting4.htm), y Criminal Justice and Public Order Act 1994, disponible en [http://www.legislation.hmso.gov.uk/acts/acts1994/Ukpga\\_19940033\\_en\\_15.htm](http://www.legislation.hmso.gov.uk/acts/acts1994/Ukpga_19940033_en_15.htm)
- 29 Hildegard Dumper, *Ibid.*, p. 13.
- 30 Liz Kelly & Linda Regan, *Stopping Traffic: Exploring the extent of, and responses to, trafficking in women for sexual exploitation in the UK* (2000), p. 26.
- 31 *Ibid.*, p. 30
- 32 John Gibb, *Sex and Slavery*, Observer Magazine (23 de febrero de 2003)
- 33 Liz Kelly & Linda Regan, *Ibid.*; ECPAT (UK), *What the Professionals Know: The trafficking of children into, and through, the UK for sexual purposes* (2001).
- 34 Hildegard Dumper, *Ibid.*, pp. 6, 11.
- 35 Hildegard Dumper, *Ibid.*, p. 12.
- 36 The Fawcett Society, *Women and the Criminal Justice System*, disponible en <http://www.fawcettsociety.org.uk>.
- 37 The Fawcett Society, *Women and the Criminal Justice System*.
- 38 The Fawcett Society, *Joining Up Services for Women Offenders at a Local Level: Report from the Gender and Justice Policy Network Seminar* (26 de noviembre de 2001), p. 9 (declaración de Val Keitch, Women's Policy Group, HM Prison Service).
- 39 The Fawcett Society, *Joining Up Services for Women Offenders at a Local Level: Report from the Gender and Justice Policy Network Seminar*, p. 26, Apéndice 1.
- 40 Elke Albrecht & Véronique Guyard, *Prisons de femmes en Europe* (2001), p. 166.
- 41 *Ibid.*, p. 167.
- 42 HM Inspectorate of Prisons, *Introduction & Summary of Findings: Inspection of five Immigration Service custodial establishments* (abril de 2003).

# Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial

**63° PERÍODO DE SESIONES – 4 AL 22 DE AGOSTO DE 2003**

**Examen de los informes presentados  
por los Estados Partes de conformidad  
con el artículo 9 de la Convención**

---

## **OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL:**

### **REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

1. El Comité examinó en sus sesiones 1588<sup>a</sup> y 1589<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1588 y 1589), celebradas los días 6 y 7 de agosto de 2003, los informes periódicos 16° y 17° del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CERD/C/430/Add.3), que debían haberse presentado el 6 de abril de 2000 y de 2002, respectivamente. En su 1607<sup>a</sup> sesión (CERD/C/SR.1607), celebrada el 20 de agosto de 2003, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **A. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción el detallado informe presentado por el Estado Parte y expresa su agradecimiento por las respuestas constructivas de la delegación a las preguntas formuladas durante el examen del informe. Además, el Comité celebra que se haya consultado a diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) durante la preparación de los informes.
3. Aunque el Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha tratado la mayoría de los motivos de preocupación y recomendaciones contenidos en las anteriores observaciones finales del Comité (CERD/C/304/Add.102), señala que el informe no se ajusta

plenamente a las directrices del Comité relativas a la presentación de informes.

## **B. Aspectos positivos**

4. El Comité celebra la adopción de la Ley de relaciones raciales (enmendada) de 2000 que refuerza la Ley de relaciones raciales de 1976 al declarar ilegal la discriminación en todas las acciones y medidas de las autoridades públicas, incluida la policía, así como la reglamentación de 2003 de la Ley de relaciones raciales (enmendada), que amplía la definición de discriminación indirecta y traspasa la carga de la prueba de la víctima al supuesto autor.
5. El Comité elogia la labor realizada por el Estado Parte para tratar más rigurosamente la cuestión de la incitación al odio racial, en particular la creación de un mecanismo por el que la Policía Metropolitana pondrá a disposición de todas las fuerzas de Inglaterra y Gales un centro de asesoramiento en relación con posibles delitos de incitación al odio racial, así como el incremento de dos a siete años de la máxima pena por incitación al odio racial, en virtud de la Ley de antiterrorismo, delitos y seguridad, de 2001.
6. El Comité acoge con satisfacción la Ley de reforma de la policía, que comprende disposiciones para implantar un nuevo y más eficaz sistema de denuncias contra la policía en Inglaterra y Gales; la creación del cargo de Defensor del Pueblo para las Relaciones con la Policía en Irlanda del Norte; y la celebración de consultas en Escocia para aumentar la independencia del sistema de denuncias contra la policía.
7. El Comité celebra la creación de la Dependencia de Cohesión de la Comunidad, con sede en el Ministerio del Interior, encargada de aplicar el programa del Gobierno para promover la creación y el fortalecimiento de comunidades unidas.
8. El Comité celebra la creación en el año 2000 del Servicio Nacional de Apoyo al Asilo, medida importante para prestar asistencia a los solicitantes de asilo que reúnan los requisitos pertinentes y garantizar su acceso a los servicios necesarios.

9. El Comité elogia los esfuerzos del Estado Parte por preparar un plan de acción nacional contra el racismo, en consulta con diversas ONG, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.
10. El Comité toma nota con satisfacción de que en las Constituciones de Santa Elena, las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Caimán se incluirá una prohibición específica de la discriminación racial y de otro tipo, así como los mecanismos de observancia necesarios.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones**

11. El Comité toma nota de la posición del Estado Parte en relación con la no inclusión de todos los fundamentos de la Convención en el ordenamiento jurídico del país y de su opinión de que los Estados Partes no están obligados a incluir la Convención en su ordenamiento jurídico interno. Al Comité le preocupa que los tribunales del Estado Parte no den efecto jurídico a las disposiciones de la Convención si ésta no se ha incorporado expresamente en la legislación nacional o si el Estado Parte no adopta en su legislación las disposiciones necesarias.

El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para dar pleno efecto a las disposiciones de la Convención en su ordenamiento jurídico interno.

12. El Comité también reitera su preocupación ante el hecho de que el Estado Parte mantenga su interpretación restrictiva de las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Recuerda que esa interpretación es contraria a las obligaciones del Estado Parte con arreglo al apartado b) del artículo 4 de la Convención y señala a la atención del Estado Parte la Recomendación general N° XV del Comité, según la cual todas las disposiciones del artículo 4 tienen carácter obligatorio.

En vista del reconocimiento del Estado Parte de que el derecho a la libertad de expresión y opinión no son derechos absolutos, y a la luz de las declaraciones efectuadas por algunos funcionarios públicos y difundidas en los medios de información que pueden influir negativamente en la armonía racial, el Comité recomienda que el Estado Parte reconsidere su interpretación del artículo 4.

13. Al Comité le preocupa el aumento del prejuicio racial contra las minorías étnicas, los solicitantes de asilo y los inmigrantes que se observa en los medios de información, así como la escasa eficacia, según se ha informado, de la comisión de denuncias contra la prensa para tratar esta cuestión.

El Comité recomienda que el Estado Parte estudie más detenidamente de qué manera la comisión de denuncias contra la prensa podría actuar con mayor eficacia y recibir nuevas atribuciones para examinar las denuncias que reciba de la Comisión de igualdad racial y de otros grupos u organizaciones que trabajan en la esfera de las relaciones raciales.

El Comité recomienda también que el Estado Parte, en su próximo informe periódico, incluya información más detallada sobre el número de denuncias de delitos raciales, así como el resultado de los casos que se hayan llevado ante los tribunales.

14. Al Comité le sigue preocupando la información relativa a ataques contra solicitantes de asilo. A este respecto, el Comité observa con preocupación que el antagonismo a que hacen frente los solicitantes de asilo ha reforzado el apoyo que reciben las opiniones políticas extremistas.

El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas y redoble sus esfuerzos para contrarrestar la tensión racial generada por las cuestiones de asilo elaborando, por ejemplo, programas de educación pública y promoviendo una imagen positiva de las minorías étnicas, los solicitantes de asilo y los inmigrantes, y que adopte medidas para que los procedimientos de asilo sean más equitativos, eficaces e imparciales.

15. Aunque el Comité toma nota de la rápida aplicación en el derecho interno de la Directiva Europea sobre cuestiones raciales, le preocupa que, a diferencia de la Ley de relaciones raciales, en las enmiendas no se incluya la discriminación por motivos de color o nacionalidad. Por lo tanto, el Comité teme que la situación que se está creando genere contradicciones en la legislación en materia de discriminación y niveles diferentes de protección según cuál sea el tipo de discriminación (por motivos de raza, origen étnico, color, nacionalidad, etc.) y cree

dificultades para el público en general y los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

El Comité recomienda que el Estado Parte amplíe la reglamentación de enmienda para incluir también la discriminación por motivos de color y nacionalidad. En este contexto, el Comité recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir una única ley general, en la que se refundan las legislaciones primaria y secundaria, y en virtud de la cual se proporcione igual protección contra todas las formas de discriminación racial, conforme a lo enunciado en el artículo 1 de la Convención.

16. Preocupa al Comité la aplicación del apartado d) del artículo 19 de la Ley de relaciones raciales (enmendada) de 2000, que permite que los funcionarios de los servicios de inmigración “discriminen” por motivos de nacionalidad u origen étnico, siempre y cuando esa discriminación esté autorizada por un ministro. Esta disposición sería incompatible con el principio mismo de la no discriminación.

El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de volver a redactar o revocar el apartado d) del artículo 19 de la Ley de relaciones raciales (enmendada) para que se ajuste plenamente a la Convención.

17. Al Comité le preocupan profundamente las disposiciones de la Ley de antiterrorismo, delitos y seguridad, en que se prevé la detención indefinida, sin cargos ni juicio, en espera de deportación, de los ciudadanos que no sean nacionales del Reino Unido y de quienes se sospeche que desarrollan actividades relacionadas con el terrorismo.

Aunque el Comité es consciente de las preocupaciones de seguridad nacional del Estado Parte, le recomienda que trate de conciliar esas preocupaciones con la protección de los derechos humanos y con sus obligaciones jurídicas internacionales. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su declaración de 8 de marzo de 2002 en la que subrayó la obligación de que los Estados “velen por que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no sean discriminatorias en su finalidad o efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico”.

18. Aunque el Comité celebra las medidas adoptadas para efectuar nuevas reformas dentro de la policía, incluido un aumento de la representación de las minorías étnicas, recuerda que ya ha expresado preocupación por el desproporcionado número de muertes de personas pertenecientes a minorías étnicas o raciales en detención policial.

El Comité invita al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, presente información detallada sobre el nuevo sistema de denuncias contra la policía; sobre la nueva Comisión de Denuncias contra la Policía, que estará en pleno funcionamiento a partir de abril de 2004; sobre el número de denuncias de discriminación racial que se presenten a esa Comisión, incluidas las muertes durante la detención policial; y sobre el resultado de esas denuncias y las medidas disciplinarias adoptadas en cada caso. También alienta al Estado Parte a que adopte medidas para integrar a las diferentes representaciones étnicas y raciales en la policía.

19. Al Comité le preocupa que la policía lleve a cabo un número desproporcionadamente alto de “interpelaciones y registros” de miembros de minorías étnicas o raciales.

El Comité alienta al Estado Parte a que aplique efectivamente su decisión de garantizar que quede constancia de todas las situaciones de “interpelación y registro” y que se dé una copia del formulario correspondiente a la persona interpelada. El Comité invita al Estado Parte a que trate más detalladamente esta cuestión en su próximo informe periódico.

20. El Comité observa que el Estado Parte reconoce la interrelación entre discriminación racial y religiosa, como lo demuestra la prohibición de discriminación por motivos étnicos contra comunidades tales como la judía y la sij, y recomienda que se prohíba asimismo la discriminación religiosa contra otras minorías religiosas inmigrantes.

21. Preocupan al Comité los casos de “islamofobia” que se ha informado han ocurrido como consecuencia de los ataques del 11 de septiembre. Además, aunque el Comité toma nota de que en la legislación penal del Estado Parte figuran delitos en los que los motivos religiosos son un agravante, lamenta que no esté prohibida la incitación al odio religioso por motivos raciales.

El Comité recomienda que el Estado Parte estudie cuanto antes la posibilidad de hacer extensiva la tipificación del delito de incitación al odio racial a los delitos motivados por odio religioso contra comunidades inmigrantes.

22. Aunque el Comité reitera su satisfacción por la promulgación de la Ley de derechos humanos de 1998, observa que no se ha creado un órgano central para aplicar esa ley. El Comité considera que la ausencia de un órgano de ese tipo puede reducir la efectividad de la ley.

El Comité recuerda el compromiso contraído anteriormente por el Estado Parte de considerar la posibilidad de crear una comisión de derechos humanos para aplicar la Ley de derechos humanos y de dotar a la comisión de atribuciones generales para ocuparse de las denuncias de violaciones de los derechos humanos, por lo que recomienda que se adopte rápidamente una decisión a ese respecto.

23. El Comité expresa preocupación por la discriminación contra los romaníes/gitanos/ romaníes itinerantes, que se refleja, entre otros aspectos, en la tasa más elevada de mortalidad infantil de éstos, en su exclusión de las escuelas, en su menor esperanza de vida, en las deficientes condiciones de sus viviendas, en la falta de lugares donde acampar, en su elevada tasa de desempleo y en lo limitado de su acceso a los servicios de salud.

El Comité señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° XXVII sobre la discriminación de los romaníes y le recomienda que desarrolle otras formas adecuadas de comunicación y diálogo entre las comunidades romaní/gitana/romaní itinerante y las autoridades centrales. Recomienda también que el Estado Parte adopte estrategias y programas nacionales para mejorar la situación de los romaníes/gitanos/ romaníes itinerantes contra la discriminación por los órganos públicos, los particulares y las organizaciones.

24. El Comité reitera su preocupación de que, además de las poblaciones romaní/gitana/romaní itinerante, se discrimine a otros grupos minoritarios o a personas de esos grupos en las esferas del empleo, la educación, la vivienda y la salud.

El Comité insta al Estado Parte a que siga adoptando medidas de

acción afirmativa de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención para garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, presente información más detallada sobre los logros alcanzados en el marco de los programas del Estado Parte encaminados a reducir la desigualdad en el empleo y a mejorar las condiciones de vivienda de los diferentes grupos étnicos.

25. El Comité recuerda su Recomendación general N° XXIX, en la que condena la discriminación basada en la ascendencia, por ejemplo la discriminación basada en la casta y sistemas análogos de condición hereditaria, como una violación de la Convención, y recomienda que en la legislación nacional se incluya la prohibición de esa discriminación.

El Comité agradecería que se le presentase información sobre esta cuestión en el próximo informe periódico.

26. El Comité lamenta que en el informe del Estado Parte no se proporcione información sobre la aplicación de la Convención en el Territorio Británico del Océano Índico.

El Comité espera que, en su próximo informe periódico, el Estado Parte proporcione información sobre las medidas adoptadas para asegurar el desarrollo y la protección adecuados de los ilois a fin de garantizar su pleno e igual disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención.

27. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe consultando a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la esfera de la lucha contra la discriminación racial, en particular durante la preparación del próximo informe periódico.

28. El Comité observa que el Estado Parte examina en la actualidad la posibilidad de efectuar la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención e invita al Estado Parte a que dé prioridad a ese examen y adopte una decisión favorable a la formulación de esa declaración.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta los aspectos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban y que, en su próximo informe periódico, incluya información actualizada sobre el plan de acción que está elaborando para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Durban en el plano nacional.
30. El Comité recomienda que los informes del Estado Parte se pongan a disposición del público tan pronto como se presenten y que se publiquen asimismo las observaciones del Comité al respecto.
31. El Comité recomienda que el Estado Parte refunda sus informes periódicos 18º y 19º y los presente el 6 de abril de 2006, y que en el documento pertinente se traten todas las cuestiones suscitadas en las presentes observaciones finales.